



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Notario Público

1 excepto las siguientes personas Señor Sebastián
2 Ferro y Elsa Ferro que son de estado civil sol-
3 teros, mayores de edad, domiciliados en esta ciu-
4 dad de Quito, legalmente capaces para contratar
5 y contraer obligaciones, a quienes de conocerles
6 doy fe; y, me solicitan que eleve a Escritura Pú-
7 blica la minuta que me presentan, cuyo tenor li-
8 teral y que se transcribe a continuación es el -
9 siguiente: - S E Ñ O R N O T A -
10 R I O : En su protocolo de escrituras públi-
11 cas sírvase incluir una más que contenga el con-
12 trato de Constitución de una Compañía Anónima -
13 que se regirá por las siguientes cláusulas: - =
14 C L A U S U L A P R I M E
15 R A . - F U N D A C I O N . - Comparecen como
16 fundadores los señores ¹Jorge Aleuanlli Suce, ²Se-
17 bastián Ferro, ³Elsa Ferro Torre, ⁴Antonio Ferro
18 Torre y ⁵Doctor Manuel Fernando De Guzmán Pérez, -
19 el primero de ellos de nacionalidad chilena, y -
20 residente en el Ecuador, quién tiene autoriza--
21 ción del Ministerio de Industrias Comercio Inte-
22 gración y Pesca para intervenir como inversionis-
23 ta nacional con el carácter de indefinido, como
24 se desprende de la escritura que en original se
25 acompaña como documento habilitante, los demás -
26 todos ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, -
27 hábiles para contratar, siendo Sebastián y Elsa
28 Ferro de carácter civil solteros y los dos res-



1 tantes de estado civil casados, quienes por este
2 acto solemne, constituyen la sociedad que se re-
3 girá por los Estatutos siguientes, por la Ley -
4 de Compañías y más Leyes del Ecuador. C L A U
5 S U L A S E G U N D A . - -
6 E S T A T U T O S S O C I A L E S . -
7 Artículo Primero . - Denominación . - La Sociedad
8 se denominará " JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA ", será
9 de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las
10 Leyes del País, por los presentes Estatutos y por
11 todas aquellas disposiciones legales que sean -
12 pertinentes. Artículo Segundo . - Domicilio . -
13 El domicilio principal de la Sociedad es la ciu-
14 dad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá
15 actuar dentro del territorio nacional y en el -
16 extranjero, así como operar mediante las agencias
17 sucursales o representaciones que se establecie
18 ren de acuerdo a la Ley. Artículo Tercero . - Ob
19 jeto Social . - El objeto de la Sociedad es el -
20 de importar y exportar productos agrícolas e in-
21 dustriales y su comercialización, representación
22 dentro de la República del Ecuador y en el exte-
23 rior. Para cumplir con el objeto social, la So--
24 ciedad podrá realizar cuanto contrato sea neces
25 ario que se encuentre regulado por las Leyes -
26 ecuatorianas, contratos que pueden firmarse bien
27 con personas naturales o jurídicas, nacionales

o extranjeras. La Sociedad de igual manera, para

cumplir con su objetivo social podrá adquirir bie

nes muebles e inmuebles, acciones o participacio-

nes de otras empresas con las que se relacione su

objetivo social, así como asociarse, fusionarse,-

o constituir nuevas sociedades participando en su

capital social. Sin perjuicio de su objetivo prin

cipal, la compañía podrá asumir otro tipo de acti

vidades previo un Acuerdo unánime de los Accionis

tas, y la obtención de la respectiva autorización

de la Superintendencia de Compañías, mediante la

Reforma de Estatutos. Artículo Cuarto: Duración:

La duración de la sociedad es de cincuenta años -

contados a partir de la fecha de su inscripción

en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliar

se o restringirse mediante resolución de la Junta

General de accionistas. Artículo Quinto: Capital

y Accionistas . - El Capital es de TRES MILLONES

DE SUCRES (S/. 3'000.000,00) representado en -

tres mil acciones nominativas y ordinarias de un

mil sucres de valor cada una. Artículo Sexto : -

Títulos de Acciones . - Las acciones podrán estar

representadas por títulos de una o más acciones -

numeradas correlativamente y firmados por el Ge-

rente y Presidente de la Sociedad. Artículo Sép-

time: Propiedad de las Acciones . - La Sociedad con

siderará como propietario de las acciones a quien

aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accio



1 nistas a cargo de la Sociedad. Cuando hayan varios
2 propietarios de una misma acción nombrarán un re-
3 presentante común y los copropietarios responde--
4 rán solidariamente frente a la sociedad de las obli-
5 gaciones que se deriven de la condición de accio-
6 nista. Artículo Octavo : Aumento y disminución -
7 del capital social . - Serán acordados por la -
8 Junta General por simple mayoría del capital con-
9 currente a la Junta, excepto cuando la Ley exija
10 mayoría específica para determinados acuerdos.-
11 En caso de aumento de capital social los accionis-
12 tas tendrán derecho preferente, en proporción a -
13 sus respectivas acciones, para suscribir dicho au-
14 mento. Artículo Noveno : De la Administración . -
15 La Sociedad se gobierna por la Junta General de -
16 Accionistas que es el órgano máximo de la Socie-
17 dad y se administrará por un Presidente y un Ge-
18 rente que ejercerá la representación legal, judi-
19 cial y extrajudicial de la sociedad y se fiscali-
20 zará a través de un Comisario conforme a la Ley -
21 de Compañías, organos y personas cuyas atribucio-
22 nes se señalan a continuación. Artículo Décimo :-
23 Atribuciones de la Junta General . - Son atribu-
24 ciones de la Junta General de Accionistas: a) De
25 signar al Presidente, al Gerente y al Comisario -
26 y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar cuando
27 lo considere conveniente, uno o más apoderados, -
28

1 fijar sus remuneraciones y deberes, y señalar sus
2 facultades mediante el oportuno poder; c) / Auto-
3 rizar al Gerente para que otorgue los poderes a -
4 quienes la Junta General hubiere designado apode-
5 rados conforme al literal anterior, en los térmi-
6 nos del inciso primero del artículo trescientos -
7 dos de la Ley de Compañías; d) / Acordar en cual--
8 quier tiempo la remoción de los Administradores y
9 del Comisario, así como de cualquier otro funcio-
10 nario cuyo cargo, hubiere sido creado por estos
11 Estatutos; e) / Aprobar las cuentas y balances -
12 que presenten los administradores, los informes -
13 del Presidente y del Gerente; f) / Resolver acerca
14 del reparto de utilidades; g) / Decidir acerca del
15 aumento o disminución del capital y la prórroga -
16 del Contrato Social; h) / Resolver acerca de la -
17 disolución anticipada de la Compañía; i) / Autori-
18 zar la enajenación y compra venta de bienes inmue-
19 bles; j) / Autorizar el otorgamiento de garantías
20 que repalden obligaciones de terceros en opera--
21 ciones que se relacionen con el objeto social; h)
22 Decidir cualquier asunto cuya resolución no este
23 prevista en los presentes Estatutos y ejercer to-
24 das las demás atribuciones que la Ley señala para
25 la Junta General. Artículo Décimo Primero : Jun--
26 tas Ordinarias y Extraordinarias . - Las Juntas -
27 Generales de accionistas serán ordinarias y extra-
28 ordinarias. La Junta General ordinaria se reuni-



1 rá dentro de los tres primeros meses de cada año,
2
3 y la Extraordinaria cuando fuere convocada para
4 objetos específicos. Para constituirse válidamen-
5 te la Junta General , en la primera convocatoria,
6 requiere de la presencia de por lo menos la repre-
7 sentación de más de la mitad del capital pagado;
8 en segunda convocatoria podrá instalarse con el -
9 número de accionistas presentes, cualquiera sea
10 el porcentaje del capital que representen . En
11 caso de segunda convocatoria no se puede cambiar
12 el objeto de la primera y no podrá demorarse la -
13 Junta más de treinta días de la fecha fijada de -
14 la primera reunión fallida. Las Juntas Extraordi-
15 narias de accionistas se reunirán en cualquier mo-
16 mento y en cualquier lugar del país, siempre que
17 se cumplan los requisitos establecidos por los ar-
18 tículos doscientos ochenta y los demás pertinen-
19 tes de la Ley de Compañías. Las decisiones de la
20 Junta General se tomarán por simple mayoría del -
21 capital concurrente a la Junta, excepto cuando la
22 Ley exija mayoría específica para determinados -
23 asuntos. Las Juntas Generales serán presididas -
24 por el Presidente de la Sociedad, o en ausencia
25 de éste por el Accionista que fuera nombrado en
26 ese momento por los accionistas presentes. Artí-
27 culo Décimo Segundo . - De las convocatorias . -
28 El Gerente convocará a la Junta General Ordinaria

y Extraordinaria mediante la prensa en un perío-

dico de mayor circulación en el domicilio social,

con por lo menos ocho días de anticipación a la -

fecha de reunión, Respecto de las Juntas Universa

les se entenderá satisfecha la convocatoria si se

cumple los requisitos del artículo doscientos o-

chenta y las demás disposiciones correlativas de

la Ley de Compañías. Artículo Décimo Tercero . -

Actas . - De cada junta se formará un expediente

copia del acta y los documentos que sirvan para

justificar que la Junta se celebró válidamente. -

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en

hojas móviles escritas a máquina, en la forma de

terminada en la Ley de Compañías y en los Regla-

mentos a la misma. La sociedad sólo podrá cambiar

de sistema con la previa autorización de la Super

intendencia de Compañías, sin necesidad de refor-

mar EL ESTATUTO. Artículo Décimo Cuarto . - Del Pre

sidente . - El Presidente no necesita ser accio-

nista y será designado por la Junta General; dura

rá cinco años en su cargo y podrá ser reelegido -

indefinidamente. Son atribuciones del Presidente :

a) Presidir las reuniones de la Junta General de

Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el -

Gerente los títulos de acciones; c) Suscribir las

actas de las sesiones de la Junta General que hu-

biere presidido, conjuntamente con el Gerente o -

quien hubiere actuado como Secretario en ausen-



1 cia de éste; d) Convocar a sesiones de la Jun-
2
3 ta General cuando no lo haga el Gerente; e) Vigi
4 lar el estricto cumplimiento de la Ley y de los
5 presentes Estatutos; f) Reemplazar al Gerente -
6 en sus funciones en caso de ausencia temporal o
7 definitiva de éste, hasta que la Junta General -
8 designa al nuevo Gerente; g) Ejercer las demás
9 atribuciones que le confieren estos Estatutos o
10 las que le asigne la Junta General de Accionis-
11 tas. En ausencia temporal o definitiva, el Presi-
12 dente será reemplazado por un representante de -
13 los Accionistas, designado específicamente para
14 el efecto. Artículo Décimo Quinto . - Del Geren-
15 te y Representante Legal . - El Gerente tampoco
16 necesita ser accionista y será nombrado por la -
17 Junta General por el período de cinco años, pu-
18 diendo ser reelegido indefinidamente. Son fun--
19 ciones del Gerente: a) Ejercer la representación
20 judicial y extrajudicial de la sociedad, siendo
21 por tanto su representante legal; b) Nombrar y
22 remover al personal de la sociedad; c) Presentar
23 a la Junta General la memoria y el balance anual
24 la cuenta de pérdidas y ganancias , así como en-
25 tregar al Comisario tales documentos y ponerlos
26 a disposición de los accionistas de acuerdo con
27 la Ley; d) Dirigir y vigilar bajo su responsabi-
28 dad la contabilidad de la sociedad; e) Suscribir

1 conjuntamente con el Presidente de los títulos
2 de las acciones; f) Ejecutar a nombre de la so-
3 ciedad los actos y contratos que tiendan al cum-
4 plimiento de su objeto social; g) Girar, endosar,
5 aceptar, pagar, cancelar o cobrar letras de cam-
6 bio, pagarés a la orden y demás instrumentos de
7 crédito y medios de pago, así como manejar las
8 cuentas bancarias de la sociedad , debiendo depo-
9 sitar en las cuentas bancarias de la Sociedad ,
10 debiendo depositar en las cuentas bancarias res-
11 pectivas los ingresos, inmediatamente que se re-
12 ciban, y efectuar los egresos, mediante el giro
13 de cheques; h) El Gerente no podrá girar cheques,
14 letras de cambio o pagarés a la orden, y en gene-
15 ral cualquier documento de crédito que obligue a
16 la Sociedad, sin que deberá hacerlo siempre de ma-
17 nera conjunta con el Presidente de la Sociedad o
18 con la persona que hubiere designado la Junta Ge-
19 neral de Accionistas, mediante Poder legalmente
20 otorgado; i) Asumir la responsabilidad derivada
21 de las obligaciones que la Ley o el Contrato So-
22 cial impongan al Gerente y Representante Legal -
23 y las contempladas en la Ley para los mandata-
24 rios. j) Rendir cuentas a la Junta General cuan-
25 do y sobre los asuntos que le sean requeridos. -
26 k) Asumir la responsabilidad solidaria con la -
27 Sociedad y terceros según lo dispuesto por la -
28 Ley; l) Cuidar bajo su responsabilidad que se -



1 lleven los libros exigidos por el Código de Co-
2 mercio y por la Ley de Compañías; l l) Ejercer -
3 todas las demás atribuciones y deberes estable-
4 cidos por la Ley, los Estatutos o resoluciones -
5 de la Junta General las que cumplirá y vigila-
6 rá que sean cumplidas; m) Actuar como Secretario
7 de la Junta General; n) Continuar en el desempe
8 ño de su cargo, aún cuando hubiere concluido su
9 período, mientras su sucesor no tome posesión del
10 mismo. El Presidente subrogará al Gerente, en ca
11 so de ausencia ocasional o definitiva de éste, -
12 mientras no sea nombrado el nuevo Gerente. Artícu
13 lo Décimo Sexto . - Del Comisario . - El Comisa-
14 rio será designado por la Junta General de Accio
15 nistas para un año de funciones, pudiendo ser -
16 reelegido indefinidamente, tendrá los deberes,
17 atribuciones y responsabilidades señaladas en la
18 Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta -
19 General. Artículo Décimo Séptimo . - Utilidades:
20 A propuesta del Gerente , la Junta General resol
21 verá la forma de distribuir utilidades y su cuan
22 tía , luego de hacer las deducciones fijadas por
23 la Ley para constituir el fondo se reserva y el
24 porcentaje que corresponde repartir a los traba
25 jadores. La Junta General podrá constituir reser
26 vas especiales. Artículo Décimo Octavo . - Diso-
27 lución y Liquidación. - La Sociedad podrá disol-

verse y liquidarse cuando ocurra cualquiera de -

las causales previstas por la Ley, para el caso;

o por resolución de la Junta General, aún antes

del vencimiento del plazo para el cual fue consti

tuída. C L A U S U L A T E R

C E R A . - S U S C R I P C I O N D E

A C I O N E S Y P A G O D E

L A S M I S M A S . - El capital social -

es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00),

se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un

cincuenta por ciento por los accionistas de la

s i g u i e n t e m a n e r a:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	PARTICIPAC.	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
Jorge Aleuanlli Suce	96%	2'880.000	1'440.000	1'440.000
Sebastián Ferro	1%	30.000	15.000	15.000
Elsa Ferro Torre	1%	30.000	15.000	15.000
Antonio Ferro Torre	1%	30.000	15.000	15.000
Manuel F. De Guzmán P.	1%	30.000	15.000	15.000
TOTAL	100%	3'000.000	1'500.000	1'500.000

Los accionistas han suscrito y pagado el cincuen

ta por ciento del capital social en la forma cons

tante del cuadro de integración antes indicado, -

comprometiéndose a pagar el cincuenta por ciento

restante en el plazo máximo de dos años en la -

forma y términos que acuerde la Junta General. -

C L A U S U L A C U A R T A . -

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S . -



1 Se agrega el certificado bancario del depósito
2
3 de un millón quinientos mil sucres (S/.1'500.000,00)
4 en la cuenta de integración de capital abierta
5 a nombre de la Sociedad que se constituye. Se
6 agrega igualmente la escritura de Protocolización
7 de la Autorización de Inversionista Nacional o-
8 torgada por el Ministerio de Industrias Comercio
9 Integración y Pesca del señor Jorge Aleuanlli -
10 Suce. C L A U S U L A -
11 Q U I N T A . - A U T O R I Z A - -
12 C I O N . - Los socios fundadores, por unanimidad,
13 autorizan de manera expresa al doctor Manuel De
14 Guzmán Pérez, para que a su nombre y representa-
15 ción realice todas las diligencias necesarias pa-
16 ra perfeccionar este contrato incluyendo su ins-
17 cripción en el Registro Mercantil y la Convocato-
18 ria a la Primera Junta General, en la cual se -
19 designará el Presidente, el Gerente y al Comisa-
20 rio. Usted, señor Notario se servirá agregar las
21 demás cláusulas de estilo para la plena validez
22 de esta escritura pública. Firmado).- Doctor Ma-
23 nuel De Guzmán Pérez, Matrícula Profesional Nú-
24 mero mil seiscientos veinte y cinco . - Hasta -
25 aquí la minuta . - Para la celebración de la pre-
26 sente escritura pública, se observaron los pre--
27 ceptos legales y leída que les fue íntegramente
28 a los comparecientes por mí el Notario, aquéllos

se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto,

de todo lo cual, doy fe . - F i r m a d o) . -

Señor Jorge Aluanllá Cédula de Identidad Número

uno siete cero siete cuatro cinco siete ocho sie

te - tres . - F i r m a d o) . - Señor Sebastián

Ferro Cédula de Identidad Número uno siete cero -

nueve seis tres nueve uno cuatro - ocho . - F i r

m a d o) . - Elsa Ferro Torre Cédula de Identi-

dad Número uno siete cero cuatro cinco cuatro seis

uno cinco - siete . - F i r m a d o) . - Señor

Antonio Ferro Torre Cédula de Identidad Número -

uno siete cero tres uno dos seis cinco dos dos . -

F i r m a d o) . - Doctor Manuel de Guzmán Pé-

rez Cédula de Identidad Número uno siete cero dos

cinco dos tres cero dos - seis . - F i r m a d o) . -

El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez . -

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

A continuación

se encuentran los documentos habilitantes . -

516

4, 5, 6th

RESOLUTION **14**

035554

A peti-----

RECAPITULATING CIGARETTES

NOTARIA 13 ~~14~~ 1501 0110

Dr. Manuel E. [illegible]
NOTARIO - ABOGADO

Doctor Manuel José Aguirre, cuyo archivo se encuentra

actualmente a mi cargo, ~~en fe de ello confiero esta~~ -

SEPTIMA - COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y

sellada en Quito, a nueve de julio de mil novecientos

- Cuentas de los gastos de la casa de la familia de la persona que se le da el subsidio.

November 1964

~~SECRET~~

SECRET

NOTARIC

R

10-10-1964

NOV 19 1964

~~CONFIDENTIAL~~

THE

[illegible]

1952

1950

44 DE LIEBOWITZ ET AL. / JUNE 2000

[illegible][illegible]

... ..

Journal of Management Studies, 20(6), 791-808.

Journal of Management Studies, 36(7), 809-827.

REF ID: A66024

Respectfully,

 [Signature]

Figure 1 is a line graph titled "Percentage of total population in the labor force by age group, 1970-1990". The vertical axis (Y-axis) is labeled "Percentage of total population in the labor force" and ranges from 0 to 100 in increments of 10. The horizontal axis (X-axis) is labeled "Year" and ranges from 1970 to 1990 in increments of 10. There are six data series representing different age groups: 15-24, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64, and 65+. The 15-24 age group starts at approximately 25% in 1970 and declines steadily to about 15% in 1990. The 25-34 age group starts at approximately 15% in 1970 and rises slightly to about 20% in 1990. The 35-44 age group starts at approximately 10% in 1970 and rises slightly to about 15% in 1990. The 45-54 age group starts at approximately 5% in 1970 and rises slightly to about 10% in 1990. The 55-64 age group starts at approximately 2% in 1970 and rises slightly to about 5% in 1990. The 65+ age group starts at approximately 1% in 1970 and rises slightly to about 2% in 1990.

1941-1942

... ..

[illegible]

.....

100

10-10-68

SECRETARIATO NACIONAL DE ECONOMIA

CONFIDENTIAL

Page 1

-1069 A

Mr. J. B. McLean



**Lloyds
Bank**

ABR91

10

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas N° 580
Casilla 556-A
Quito - Ecuador

Teléfono: 564177
Télex: 2215
Swift: Loydeceq 100
Fax: 568-997

C E R T I F I C A D O

Quito, Octubre 25 de 1990

Que hemos recibido de:

JORGE ALEUANLLI SUCE
ELSA FERRO TORRE
MANUEL DE GUZMAN PEREZ
SEBASTIAN FERRO ALDUNATE
ANTONIO FERRO TORRE

SUMAN

S/. 1'440.000,00
S/. 15.000,00
S/. 15.000,00
S/. 15.000,00
S/. 15.000,00
S/. 1'500.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES

Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Menor - Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

JOLASUR S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía que justifiquen sus calidades, tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual deberán presentar al Banco las respectiva documentación que comprende: Escritura de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la cuenta de Plazo Menor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que pueda el Banco restituir el valor respectivo, las personas que han recibido este certificado, deberán entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.

torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta

TERCERA

COPIA CERTIFICADA, sellada y fir

mada en Quito, a veinte y nueve de octubre de mil
novecientos noventa . -

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

**RAZON: Mediante Resolución Número 91-1-1-1-394 -
dictada por la Superintendencia de Compañías el
5 de marzo de 1.991 fue aprobada la escritura pú-
blica de Constitución de Compañía de Jolasur S.A.
otorgada ante mí el 25 de octubre de 1.990, tomé
nota de este particular al margen de la respecti-
va matriz, Quito, a seis de marzo de mil novecien-
tos noventa y uno . -**

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

te fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número trescientos noventa y cuatro, del señor Intendente de compañías de Quito, de 5 de marzo de 1991, bajo el número 451 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "JOLASUR SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 25 de octubre de 1990, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3467.- Quito, a once de marzo de mil novecientos noventa y uno.
EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Raudon
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

